

SIGNIFICACIÓN Y CONSECUENCIAS DE LA CALIFICACIÓN DE PATRIMONIO MUNDIAL

RAFAEL MIR JORDANO
ACADÉMICO CORRESPONDIENTE

En una cultura competitiva como la nuestra, sin guerras contra infieles o de expansión y sin demasiada confianza en las recompensas *post mortem* (*post mortem nulla voluptas*) es inevitable que se busque y se admire el nombramiento, el triunfo, de cuadro de honor. A todo el mundo se le abre la boca ante el premio Nobel o incluso ante los Oscar de Hollywood, por limitarnos a solo dos ejemplos. Claro que si no en quienes admiran estos títulos, sí en quienes los buscan subyacen fines y apetencias sencillamente económicas.

Pero las listas honoríficas no son creación de nuestro tiempo, porque precisamente es bien antigua la puesta en circulación por Dionisio de Halicarnaso, la de las siete maravillas del mundo, a las que un cordobés del siglo XV quiso añadir nuestra Mezquita, como otros pretendieron adicionar el Monasterio de El Escorial como la octava.

De nuestro tiempo sí es la Lista del Patrimonio Mundial, a la que accedió nuestra Mezquita en 1984 y en la que ha sido incluido el Centro Histórico de Córdoba en 1994. Lista de la que ha escrito José Ignacio de Prada Bengoa “que ha resultado ser no solo el inventario de bienes sobresalientes que sirve de punto de partida para ejercer sobre ellos una protección especial, sino casi el principio y el fin de un mecanismo protector cuya principal ventaja reside en formar parte de ese cuadro de honor”¹.

Pero me temo —ojalá sea en vano— que no se conoce bien quién, cómo y para qué creó y custodia la lista, quién la amplía, y qué consecuencias cabe esperar de la inclusión en ella, de la calificación de Patrimonio mundial.

La lista fue creada en la “Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural” hecha en París el 23 de noviembre de 1972 y aceptada por España mediante instrumento, autorizado por las Cortes Generales como es pre-

¹ José Ignacio de Prada Bengoa. “Hacia una estrategia global para la protección del patrimonio mundial”. Boletín Informativo de la Comisión Española de la UNESCO. Enero-marzo 1995, pp. 10 y ss.

ceptivo (artículo 94.1 de la Constitución), de 18 de marzo de 1982².

Por cierto que como esta convención fue redactada en español como idioma oficial (también: árabe, francés, inglés y ruso) es inaceptable que se hagan traducciones caprichosas y se modifique la terminología.

Surgió la convención porque la organización especializada de la ONU que se encarga de promover la colaboración internacional en los campos de la educación, la ciencia y la cultura, la UNESCO, constató "que el patrimonio cultural y el patrimonio natural están cada vez más amenazados de destrucción (...), que el deterioro o la desaparición de un bien del patrimonio cultural y natural constituye un empobrecimiento nefasto del patrimonio de todos los pueblos del mundo (...) y que la protección de ese patrimonio a escala nacional es en muchos casos incompleto".

Tras definir lo que considera "patrimonio cultural" (de entre los monumentos, los conjuntos y los lugares) y el "patrimonio natural", se establece que los Estados Partes reconocen su obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras este patrimonio y reconocen que constituye un patrimonio universal "en cuya protección la comunidad entera tiene el deber de cooperar".

Así pues, en primer lugar la convención entraña para los estados firmantes —únicos que aportan inscripciones en la *lista*— graves obligaciones y un cierto desprendimiento patrimonial, al consentir la cotitularidad universal, dicho quede desde una perspectiva jurídico privada y en una terminología hasta cierto punto figurada. Pero reténgase la idea fundamental de que la *lista* es un cuadro de honor, y por tanto depara uno muy importante, pero que al mismo tiempo es también fuente de obligaciones y limitaciones.

En el artículo 11.2 de la Convención se prevé, con el título de "Lista del patrimonio mundial", la *lista* a que nos venimos refiriendo, que incluye el inventario de los bienes del patrimonio cultural y del patrimonio natural tal como los define, y que se actualizará cada dos años. Se prevé una segunda lista: la del Patrimonio mundial en peligro, en la que figuran la ciudad croata de Dubrovnik y el complejo religioso de Angkor, en Camboya, por ejemplo. Y como antesala de ambas, como requisito previo, está la lista indicativa de cada país, que relaciona los bienes candidatos a la inscripción.

El Comité del Patrimonio Mundial, creado por la Convención como célula central y operativa de la protección supranacional, estuvo integrado en su reunión de la isla de Phuket (Thailandia), del 12 al 17 de diciembre de 1994, por diecinueve de los veintinueve países que lo forman, entre ellos España.

Este Comité, que tiene aprobado su propio reglamento, y que se renueva por mitad cada dos años, ha recibido de la comunidad internacional, por la Convención, la competencia necesaria para responsabilizarse de la *lista*, lo que presupone la de definir los criterios que sirven de base para la inscripción de un bien en aquella, y lo que conlleva la capacidad de recepción y estudio de las peticiones de asistencia internacional, así como la de fijar el orden de prioridad de sus interven-

² BOE de 1 de julio de 1982. Núm. 156.

ciones, pudiendo tomar su asistencia alguna de las formas siguientes: estudios sobre los problemas artísticos, científicos y técnicos que plantean la protección, la conservación, la revalorización y la rehabilitación del patrimonio; servicios de expertos y de mano de obra especializada; formación de especialistas; suministros de equipo de que un Estado puede carecer; y sólo en último lugar, y en tono menor, préstamos y subvenciones.

La asistencia internacional en favor de los bienes del patrimonio cultural o natural de valor universal excepcional puede ser solicitada por cualquier Estado firmante de la Convención (artículo 19) pero sólo podrá concederse para los bienes que el Comité haya decidido incluir en las *listas* (artículo 20), según los criterios definidos por el mismo.

La inclusión en las *listas* produce, como señala Prada, un efecto positivo (el áurea de prestigio que defiende el bien) y conlleva ciertos riesgos (sobreexplotación urbanística, turística o comercial) y, de otro lado, la propia *lista* está en peligro de minusvaloración a largo plazo “por la menor categoría de los bienes paulatinamente incorporados”³, cuatrocientos treinta inscritos a comienzos de 1995, por lo que los expertos “están ayudando a definir una estrategia basada en la actualización de los criterios de selección de los bienes”⁴ para prevenir desviaciones.

Examinemos ahora la situación actual de la formalización e interpretación de tales criterios, en cuatro de los cuales (I, II, III y IV) se basó el Comité para la inclusión en el *catálogo* de El Centro Histórico de Córdoba, según adelantó el telegrama expedido y firmado por Bernd von Droste, que comunicaba la inclusión o declaración.

El primer criterio se refiere a la característica de “representar una obra maestra del genio creador humano” y ha sido despojado de la rígida exigencia de unicidad de que lo teñía la versión inglesa, con la expresión *a unique artistic achievement*, en la reunión de diciembre de 1994.

El segundo, relativo a los influjos de carácter arquitectónico, ha sido ensanchado al reemplazarse en su formulación la expresión “haber ejercido una influencia considerable” por la de “ser testimonio de un intercambio considerable de influencias”.

El tercero ha sido redefinido en la reunión décimo octava del Comité a que nos venimos refiriendo: “aportar un testimonio único, o al menos excepcional, de una tradición cultural”.

No ha experimentado variación el cuarto criterio: “ofrecer un ejemplo eminente de un tipo de construcción o de conjunto arquitectónico o de paisaje que ilustre un período significativo de la historia humana”.

Tampoco ha sido modificado el quinto, poco aplicado hasta hoy: “constituir un ejemplo sobresaliente de establecimiento humano, o de ocupación del territorio representativo de culturas tradicionales, sobre todo cuando son vulnerables a mutaciones irreversibles”.

El sexto criterio, aplicable sólo en concurrencia con algunos de los otros, exige al bien “estar directa o materialmente asociado a acontecimientos o tradi-

³ Loc. cit.

⁴ Op. cit. p. 11.

ciones vivas, ideas, creencias u obras artísticas y literarias que tengan un significado universal excepcional”.

Vistos someramente los criterios del Comité, quizás convenga ahora indagar sus orientaciones respecto a los conjuntos urbanos, pues no olvidemos que respecto a Córdoba ha habido un salto a la vez cualitativo y cuantitativo, pues se ha pasado de tener inscrito un monumento a tener ahora todo un centro histórico: una zona de unas noventa hectáreas de extensión, que acoge a veintiocho monumentos —mas los dos cercanos de la Iglesia de San Nicolás y el templo romano— y cuarenta mil personas.

Pues bien, según documentación revisada en febrero de este año, que he podido consultar⁵, en lo que concierne a los conjuntos urbanos el Comité adoptó las *orientaciones* siguientes:

Los conjuntos urbanos susceptibles de ser inscritos en la *lista* están comprendidos en una de estas tres principales categorías: ciudades muertas, ciudades históricas vivas y ciudades de nuestro siglo que tengan un valor ejemplar para el urbanismo contemporáneo.

En cuanto a las ciudades históricas vivas, nuestro caso, se afirma que por su propia naturaleza han estado y estarán abocadas a evolucionar bajo los efectos de los cambios socioeconómicos y culturales, lo que hace más difícil cualquier evaluación en función del criterio de autenticidad y más aleatoria toda política de conservación.

Y se añade que para estas ciudades las dificultades son múltiples en razón a la fragilidad de su tejido urbano y de la urbanización galopante de las periferias, distinguiéndose cuatro figuras posibles: las ciudades típicas de una época o de una cultura, conservadas casi íntegramente y que no han sido afectadas por ningún descubrimiento ulterior; las ciudades que tiene un carácter evolutivo ejemplar; y los *centros históricos* cuyos perímetros coinciden con los de la ciudad antigua y que hoy están englobados en una ciudad moderna.

En estos casos entiende el Comité que es necesario delimitar con precisión el bien a inscribir en sus dimensiones históricas, en prevención de un tratamiento adecuado de su entorno inmediato. Y también, que la inscripción de los centros históricos y los barrios antiguos está recomendada cuando la densidad y cualidad monumentales son directamente reveladoras de una ciudad excepcional.

Inscrito nuestro centro histórico —ya sabemos en base de qué criterios y en virtud de cuales orientaciones—, en la misma sesión en que lo fueron el Parque Nacional de Doñana y el sitio o lugar “Alhambra, Generalife y Albaicín” de Granada, conviene poner un poco en orden las expectativas de tipo práctico, desechando desde luego e inmediatamente la tentación de adoptar la postura de espera boba e inerte de los pueblerinos de “Bienvenido Mister Marshall”, recordando con recomendable conciencia que la inscripción depara por lo pronto obligaciones y limitaciones, responsabilidad en suma.

No nos hagamos ilusiones en relación al presupuesto del Comité del Patrimonio Mundial, pues sumando los fondos aportados por los países firmantes de la

⁵ WHC/2/revisé février 1995. Comité Intergouvernemental pour la protection du patrimoine mondial culturel et naturel. Orientations devant guider la mise en oeuvre de la Convention du patrimoine mondial.

Convención y los afectados por la UNESCO apenas si se llega a la cifra de seis millones de dólares anuales, cantidad que como comenta el citado Prada “no llega, por ejemplo, a la décima parte del coste de un gran museo o teatro de ópera de un país occidental”⁶.

Pero ¿hemos de entender que la calificación que hemos recibido con tanto alborozo sólo nos depara honores y responsabilidades?. No; tampoco es así.

Tal como adelantó nuestra prensa diaria, el prestigio de la declaración llevará consigo una cierta facilidad (no una enorme facilidad, como decía la información periodística) para la obtención de ayudas en las instancias regionales, nacionales e internacionales; si se quiere: Sevilla, Madrid y Bruselas.

Piénsese que el grupo de ciudades históricas españolas (Ávila, Cáceres, Salamanca, Santiago, Segovia y Toledo) cuyos alcaldes se reunieron en Santiago el día once de marzo de este año “está a favor de que cada una de las ciudades firme convenios con otras instituciones locales y autonómicas para la realización de obras concretas en infraestructura y apuesta por inversiones sostenidas para actuaciones de rehabilitación”⁶ y que el grupo apoyará a Santiago y Salamanca en la elección de la Capital Cultural del 2000.

La siguiente reunión de este grupo de ciudades se celebrará en julio próximo. ¿Podrán asistir nuestros municipios? Si pueden, deberán estar. Con al menos el germen estructurado de un sistema de criterios claros, proyectos definidos y pretensiones realistas.

⁶ Diario Córdoba, 12 de marzo de 1995.